

12132 - RV: CERTIFICACIÓN VALORACIÓN \*276111\*

Juzgado 12 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 22/08/2022 9:36

Para: Nelson Ferney Zapata Londoño <nzapatal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Andrea Roldan Noreña <aroldann@cendoj.ramajudicial.gov.co>



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

(2) 8986868 Ext.2122/2123

j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cra. 10 No. 12-15 Piso 8° Torre B Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"

**De:** Documental, Gestión <gestiondocumental@personeriacali.gov.co>

**Enviado:** lunes, 22 de agosto de 2022 9:16

**Para:** Juzgado 12 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** CERTIFICACIÓN VALORACIÓN \*276111\*

A continuación, adjunto envío documento en PDF con radicado No. \*20222110276111\* el cual contiene información pertinente al asunto

**NOTA:** Este correo no está habilitado ni autorizado para recibir peticiones, quejas, reclamos o cualquier otra manifestación; institucionalmente el correo [atencionalciudadano@personeriacali.gov.co](mailto:atencionalciudadano@personeriacali.gov.co) es el oficial para recepcionar peticiones, quejas, reclamos o cualquier otra manifestación.

Cordialmente.

**Gestión Documental**

**Personería Municipal de Santiago de Cali.**



[www.personeriacali.gov.co](http://www.personeriacali.gov.co)

(Nota de Confidencialidad). La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida. Nota: evite imprimir este mensaje. cuidemos el medio ambiente.

210.9.1.

Doctora

**CONSTANZA TELLEZ PAZ**

Secretario Circuito, Juzgado Doce de Familia de Cali.

Email: [j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Santiago de Cali, Valle del Cauca.

Asunto: Certificación valoración de apoyo señora María Hermenegilda Holguín.

Cordial saludo,

Esta Agencia del Ministerio Público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1996 de 2019, se permite certificar el trámite de valoración de apoyo realizado a partir de la solicitud realizada en el radicado No 2022245016982, con fecha 5 de julio de 2022, en la cual se hace referencia al requerimiento de valoración de apoyo para la señora MARÍA HERMENEGILDA HOLGUÍN.

Luego de realizado el trámite y como se evidencia en los documentos adjuntos a esta certificación, la Personería Distrital de Santiago de Cali deja a disposición y para fines pertinentes la información contenida en los mismos, así como reitera la voluntad de apoyar este y los demás procesos que se requieran de conformidad con el alcance misional de la entidad y de acuerdo a las disposiciones de ley.

Atentamente,



**EDWAR EDINZO HERNANDEZ.**

Personero Delegado con Delegación Expresa de Funciones.

Defensa de la Familia y Sujetos de Especial Protección

Proyectó y elaboró: Nathaly Restrepo, Contratista.



## INFORME

210.9.1

**\*20222110276121\***

Al contestar por favor cite estos datos

Radicado No. \*20222110276121\*

Fecha: 19-08-2022

Rad padre: 20222450169822

Para:

Doctora

**CONSTANZA TELLEZ PAZ**

Secretario Circuito, Juzgado Doce de Familia de Cali.

Email: [j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Santiago de Cali, Valle del Cauca.

De: Personería Distrital de Santiago de Cali, Proceso de Defensa de la Familia y Sujetos de Especial Protección.

Asunto: Informe de Valoración de Apoyos señora María Hermenegilda Holguín.

Fecha: 19 de agosto de 2022.

Cordial Saludo

Esta Agencia del Ministerio Público recibió petición con radicado No 2022245016982, con fecha 5 de julio de 2022, en la que se realizó solicitud de valoración de apoyo para la señora María Hermenegilda Holguín, identificada con cedula de ciudadanía No 29.059.061. La diligencia se requiere según lo manifestado por la señora Olga María Hernández Holguín, identificada con cedula de ciudadanía No 31.968.546, hija de la señora María Hermenegilda Holguín, como tramite de garantía de derechos en la capacidad jurídica de la persona en condición de discapacidad.

La Personería Distrital a través del Proceso Defensa de la Familia y Sujetos de Especial Protección adelanto las acciones respectivas, para dar respuesta a su requerimiento. Por lo anterior, es necesario precisar que el Artículo 11 de la Ley 1996 de 2019, establece lo siguiente:

**ARTÍCULO 11.** *Valoración de apoyos. La valoración de apoyos podrá ser realizada por entes públicos o privados, siempre y cuando sigan los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad. Cualquier persona podrá solicitar de manera gratuita el servicio de valoración de apoyos ante los entes públicos que presten dicho servicio. En todo caso, el servicio de valoración de apoyos deberán prestarlo, como mínimo, la Defensoría del Pueblo, la Personería, los entes territoriales a través de las gobernaciones y de las alcaldías en el caso de los distritos.*

*Los entes públicos o privados solo serán responsables de prestar los servicios de valoración de apoyos, y no serán responsables de proveer los apoyos derivados de la valoración, ni deberán considerarse responsables por las decisiones que las personas tomen, a partir de la o las valoraciones realizadas.*

## INFORME

Es importante mencionar que según el documento de “Lineamientos y Protocolo Nacional para la Valoración de Apoyos”, este instrumento no constituye, sustituye ni es equivalente a un diagnóstico médico, clínico o de salud. A la par que tampoco es una herramienta que certifique niveles de discapacidad o incapacidades.

Al mismo tiempo, la valoración de apoyos no es un trámite para acceder a oferta de servicios de índole Distrital o nacional para las personas con discapacidad. En el Artículo 3, de la citada Ley se establece que:

**ARTÍCULO 3.** *Valoración de apoyos. Es el proceso que se realiza, con base en estándares técnicos, que tiene como finalidad determinar cuáles son los apoyos formales que requiere una persona para tomar decisiones relacionadas con el ejercicio de su capacidad legal.*

### **Entrevista realizada a la señora María Hermenegilda Holguín. (PCD)**

La valoración se llevó a cabo con una visita el día 2 de agosto de 2022 en la carrera 29 B # 17 – 23, en el barrio Santa Elena de la ciudad de Cali. Lugar donde reside la señora María Hermenegilda Holguín, dicha visita fue atendida por la misma y por su hija y cuidadora la señora Olga María Hernández.

Durante la entrevista no se logró comunicación con el señor Rodrigo Cortes Orozco de manera verbal, se habló de manera pausada y no respondió a los llamados, se intentó de manera escrita y no hubo respuesta, según lo evidenciado y lo manifestado por la señora Olga María Hernández, la señora María Hermenegilda Holguín, debido a su diagnóstico de “*demencia en la enfermedad de Alzheimer*” escucha con dificultad y no ve bien, además habla poco. A su vez, se observa la persona acostada en su cama, lugar donde se realiza la respectiva entrevista.

### **Entrevista realizada a la señora Olga María Hernández Holguín, cuidadora de la señora María Hermenegilda Holguín (PCD).**

Teniendo en cuenta la dificultad de la señora María Hermenegilda Holguín para responder las preguntas, se realiza entrevista a su hija y cuidadora, la señora Olga María Hernández Holguín, ya que, para realizar informe de valoración de apoyos se requiere una persona que brinde información que permita el desarrollo del mismo.

Al ser consultada sobre las personas que conviven en la vivienda con la señora María Hermenegilda Holguín, mencionó que dentro de la misma viven: la señora Barni Breydi García Hernández (nieta), James García Muñoz (yerno), Junior García Hernández (nieto), Luisa Fernanda Muñoz (nuera de la señora Olga María Hernández), German Andrés Sánchez (yerno de la señora Olga María Hernández) y por último, la señora Gloria Emilse López (persona de oficios varios).

Además de lo anterior, la señora Olga María Hernández Holguín manifiesta que su madre, la señora María Hermenegilda Holguín, es viuda desde hace más de 30 años y dentro del matrimonio con el señor Luis Antonio Hernández se concibieron 6 hijos, de los cuales uno falleció, dos viven en España y tres residen actualmente en la ciudad de Cali.

La Personería Distrital de Santiago de Cali realizó esta valoración de apoyo, teniendo en cuenta su solicitud, la cual se requiere en el marco de un proceso judicial por parte de la señora Olga María Hernández, demandante del proceso en curso.

Durante la visita realizada por el equipo de la Personería Distrital de Santiago de Cali, al lugar donde reside la señora María Hermenegilda Holguín, se informó por la señora Olga María Hernández Holguín, que es una persona mayor de 95 años y según historia clínica anexa a la solicitud presenta *“demencia en la enfermedad de Alzheimer”* desde hace aproximadamente 10 años. Refiere además que requiere apoyo para realizar actividades de la vida diaria como vestirse, movilizarse dentro del hogar con ayuda y fuera en silla de ruedas, requiere además apoyo para tramites y citas médicas, manejo de dinero y compras. No maneja esfínteres y cuando siente dolor o alguna molestia, lo manifiesta.

#### ***Apoyos de la señora María Hermenegilda Holguín.***

Durante la visita y conforme a lo mencionado por la señora Olga María Hernández Holguín y de acuerdo a la solicitud realizada ante este ente del ministerio público, se evidencia durante la misma, que de acuerdo al diagnóstico de *“demencia en la enfermedad de Alzheimer”* la paciente por su estado neurológico, tiene limitación para la toma de decisiones personales y administrativas, presenta un alto nivel de deterioro en sus capacidades físicas y cognitivas, por lo anterior, la señora María Hermenegilda Holguín se encuentra: *“absolutamente imposibilitada para ejercer su capacidad jurídica y esto conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero”* como lo ordena el artículo 13 de la ley 1996 de 2019 .

A su vez, las decisiones o posibles actos jurídicos que requieren o que se requieren deben ser formalizados a través de la sentencia judicial son:

- Facilitar la comprensión de los actos jurídicos y sus consecuencias por parte de la persona con discapacidad.
- Facilitar la manifestación de la voluntad y las preferencias por parte de la persona con discapacidad.
- Representar a la persona en determinados actos cuando la persona no pueda manifestar su voluntad.
- Interpretar la voluntad y las preferencias cuando la persona no pueda manifestar su voluntad.



## INFORME

### **Observaciones:**

Para finalizar se preguntó a la señora Olga María Hernández Holguín, si había sido contactada o se había realizado visita para valoración de apoyo por parte de otra entidad, a lo que informa, que a la fecha no habían sido visitados, ni contactados.

Cualquier inquietud estaremos atentos a resolverla.

Atentamente,

*NATHALY R.*

Nathaly Restrepo Ordoñez  
Psicóloga – Contratista  
TP: 1792224  
Defensa para la familia y sujetos de especial Protección.

Revisó y aprobó: Edwar Edinzo Hernández.  
Personero Delegado con Delegación expresa de funciones.